

Sesión: Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria.
Fecha: 24 de octubre de 2024.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/262/2024**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 03435/IEEM/IP/2024 Y
ACUMULADAS**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CG. Contraloría General.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El siete, ocho y catorce de octubre del dos mil veinticuatro, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, bajo los números de folio **03435/IEEM/IP/2024, 03436/IEEM/IP/2024 y 03440/IEEM/IP/2024** en las que se señaló:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/262/2024

“Buenos días solicito todos los oficios firmados por el Titular de la Subcontraloría de Investigación de la Contraloría General del IEEM, del año 2017 y 2018” (sic).

“Requiero los oficios firmados por el Titular de la Subcontraloría de Investigación de la Contraloría General del IEEM, de enero a octubre del año 2019, así como el número total de denuncias que se radicaron y las que ser archivaron en el periodo del año 2018” (sic).

“Solicito el listado de las denuncias presentadas en contra de las personas adscritas a órganos desconcentrados del IEEM ante la Contraloría General, particularmente de vocales distritales, vocales municipales y personal operativo del proceso electoral 2021, 2023 y 2024, especificando al 14 de octubre del 2024 las que fueron archivadas y entregue la versión pública de los expedientes donde se emitió una sanción.” (sic)

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la CG, toda vez que la información obra en sus archivos.
3. En ese sentido, dicha área, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de información, planteándolo en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/262/2024

Fecha de solicitud: 09 de octubre de 2024

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: CONTRALORÍA GENERAL
Número de folio de la solicitud: 03435/IEEM/IP/2024
Modalidad de entrega solicitada: VIA SAIMEX
Fecha de respuesta original: 28/octubre/2024
Fecha propuesta de entrega: 07/noviembre/2024

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NO. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
03435/IEEM/IP/2024	Oficios firmados por el Titular de la Subcontraloría de Investigación de los años 2017 y 2018	7	EN ATENCIÓN A LA CARGA DE TRABAJO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, AUNADO AL CÚMULO DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE ANALIZAR

Nota. Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidora Pública Habilitada: Daniela Sánchez Prego
Nombre del titular del área: No aplica

1/1

Fecha de solicitud: 10 de octubre de 2024

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: CONTRALORÍA GENERAL
Número de folio de la solicitud: 03436/IEEM/IP/2024
Modalidad de entrega solicitada: VÍA SAIMEX
Fecha de respuesta original: 29/octubre/2024
Fecha propuesta de entrega: 08/noviembre/2024

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NO. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
03436/IEEM/IP/2024	Oficios firmados por el Titular de la Subcontraloría de Investigación de enero a octubre de 2019	7	EN ATENCIÓN A LA CARGA DE TRABAJO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, AUNADO AL CÚMULO DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE ANALIZAR

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidora Pública Habilitada: Daniela Sánchez Priego
Nombre del titular del área: No aplica



1/1

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/262/2024

4

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Fecha de solicitud: 16 de octubre de 2024

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: CONTRALORIA GENERAL
Número de folio de la solicitud: 03440/IEEM/IP/2024
Modalidad de entrega solicitada: VÍA SAIMEX
Fecha de respuesta original: 05/noviembre/2024
Fecha propuesta de entrega: 14/noviembre/2024

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NO. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
03440/IEEM/IP/2024	Listado de expedientes y versión pública de los expedientes donde se emitió sanción relativas a denuncias presentadas en contra de las personas adscritas a órganos desconcentrados del IEEM ante la Contraloría General, particularmente de vocales distritales, vocales municipales y personal operativo del proceso electoral 2021, 2023 y 2024	7	EN ATENCIÓN A LA CARGA DE TRABAJO DE LA CONTRALORIA GENERAL, AUNADO AL CUMULO DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE ANALIZAR

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área

Nombre del Servidora Pública Habilitada: Daniela Sánchez Priego
Nombre del titular del área: No aplica

1/1

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez
ACUERDO No. IEEM/CT/262/2024

5

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente

por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

III. Motivación

La CG solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con el número de folio **03435/IEEM/IP/2024**, **03436/IEEM/IP/2024** y **03440/IEEM/IP/2024**; en lo subsecuente, solicitud **03435/IEEM/IP/2024** y acumuladas.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud corresponde a ***“Oficios firmados por el Titular de la Subcontraloría de Investigación de los años 2017 y 2018 y de enero a octubre de 2019.” “Listado de expedientes y versión pública de los expedientes donde se emitió sanción relativas a denuncias presentadas en contra de las personas adscritas a órganos desconcentrados del IEEM ante la Contraloría General, particularmente de vocales distritales, vocales municipales y personal operativo del proceso electoral 2021, 2023 y 2024” (sic).***

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuestas, lo siguiente: ***“EN ATENCIÓN A LA CARGA DE TRABAJO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, AUNADO AL CÚMULO DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE ANALIZAR.”***

Ahora bien, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí. Por ende, procede la acumulación de las presentes solicitudes en virtud de que existe conexidad e identidad con lo solicitado.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Resulta importante hacer referencia al artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

De lo expuesto anteriormente se colige que la acumulación es un acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades que no afecta los derechos sustantivos del particular.

Por lo que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, una vez que se ha analizado la solicitud de información, se advierte que lo requerido implica una búsqueda exhaustiva en los archivos del área, con la finalidad de advertir si dicha documentación contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, y en su caso, la elaboración de las versiones públicas.

Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a la ley en materia de acceso a la información pública, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

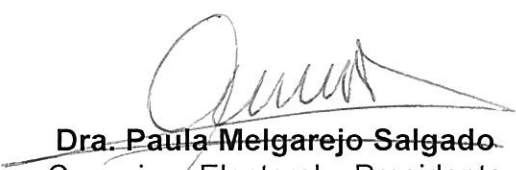
Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la CG, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de las respuestas al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **03435/IEEM/IP/2024 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.
- SEGUNDO.** Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de información **03435/IEEM/IP/2024 y acumuladas**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.
- TERCERO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la CG el presente acuerdo para que lo incorpore a los expedientes electrónicos en el SAIMEX.
- CUARTO.** La UT notificará al solicitante de información la ampliación de plazo de respuesta junto con el presente acuerdo, una vez que la persona Servidora Pública Habilitada lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



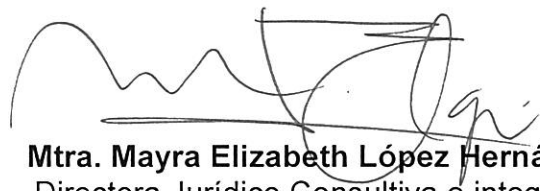
Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia